



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Establécese un régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas.

Artículo 2: La presente Ley promoverá asimismo todas las actividades que se desarrollen en cada institución y que tengan por finalidad la concientización de la formación integral del deportista, en especial en lo atinente a las categorías formativas.

Artículo 3: Los clubes que adhieran a la presente Ley deberán presentar el respectivo presupuesto relacionado con la participación de los correspondientes torneos y/o programas de formación integral, con una antelación no menor a sesenta (60) días de antelación respecto del comienzo de cada uno de ellos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que determine, aprobará el nombrado presupuesto e indicará el monto máximo por competencia y/o programas de formación integral sujeto a desgravación.

Artículo 4: Los contribuyentes que efectúen aportes para solventar erogaciones relacionadas con los presupuestos enunciados en el artículo 3 ° de la presente Ley, podrán desgravar lo invertido hasta un 15% en el tributo provincial de Ingresos Brutos.

Artículo 5: La Autoridad de Aplicación podrá requerir mensualmente el detalle de los aportes con su respectiva documentación respaldatoria, de la participación de las Instituciones en cada torneo y/o programa de formación integral.

Artículo 6: Los contribuyentes aportantes de fondos destinados a la promoción de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

actividades deportivas y/o programas de formación integral, no deberán tener obligaciones tributarias exigibles a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión al régimen que se establece en la presente Ley.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas presupuestarias.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad lograr un régimen de promoción del deporte y actividades integrales afines, adecuadas para el desarrollo y fomento que desarrollan los clubes en la provincia de Santa Fe.

Nacidos allá por el siglo XIX, al calor de los mejores impulsos gregarios de la sociedad, los clubes tuvieron su época de esplendor en los años 40. La actividad cultural, deportiva y social de los barrios los tenía como punto de referencia ineludible. Pero los tiempos cambian, el número de clubes y de socios se redujo drásticamente por diversas circunstancias. Una tiene que ver con los cambios en los estilos de vida y preferencias de la sociedad. El desarrollo deportivo hizo que los clubes chicos perdieran territorio, primero a



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

manos de las instituciones más grandes, con mayor diversidad de oferta y calidad técnica y, en una segunda etapa, por la proliferación de grandes gimnasios y canchas privados. No obstante, el golpe más duro a la supervivencia de las pequeñas instituciones barriales fue la crisis económica. Quienes quedaron en ellas, por convicción, cariño o menor capacidad adquisitiva, no pudieron hacer frente a las crecientes cargas que supone sostener una entidad sin fines de lucro.

Como ha sucedido en muchas ocasiones en la historia, toda crisis económica estructural va de la mano con resquebrajamiento de los tejidos sociales. De esta manera, aparece la marginalidad y los cambios se precipitan.

Tras los cambios de la sociedad que sobrevinieron a los 90, los clubes se van adaptando a una nueva realidad. Con nuevas actividades, las asociaciones resurgen como eslabones necesarios.

Los clubes de barrio intentan recuperar su lugar como espacios privilegiados de encuentro social. Para lograr su cometido, requieren el concurso mancomunado de los vecinos y el apoyo de las instituciones públicas.

Sin embargo, hay entidades que fueron cambiando y adaptándose a los nuevos tiempos. Clubes que se enfrentaban por las competencias deportivas, sociedades de fomento que llevaban cloacas o construían bibliotecas, hoy, en un escenario difícil se renuevan, se revitalizan y redoblan el esfuerzo para estar presentes en el acontecer comunitario.

Infatigables motores de la comunidad, cada día los clubes barriales y las asociaciones deportivas se convierten en el lugar en el miles y miles de niños y jóvenes de la Región encuentran no sólo un espacio para practicar deportes y dejar atrás el sedentarismo y la sobreestimulación tecnológica, sino un ámbito ideal para descubrir los valores de la amistad, el respeto o el sentido de pertenencia.

Expulsados de las calles por la inseguridad y a contraturno de sus actividades escolares, niños y adolescentes regresan a estas tradicionales instituciones para realizar diversas actividades, algo que, según dicen los dirigentes, también los ayuda a construir valores como el trabajo en equipo y la integración al barrio.

Los clubes de barrio fueron perdiendo relevancia con el correr del tiempo. Su supervivencia y fortalecimiento cobra importancia en la actualidad por su papel de integradores de la sociedad y de transmisión de valores comunitarios



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Pero hoy, precisamente la crisis de amplios sectores sociales vuelve a poner en primer plano el papel social e integrador de los clubes de barrio, porque son un espacio privilegiado para la recuperación de las relaciones sociales solidarias y cooperativas. Merecen, por ende, un apoyo estatal efectivo. La promoción que se propicia, resultará ser un incentivo tanto para los jóvenes bonaerenses como también para los contribuyentes que efectúen los aportes para solventar las competencias y/o actividades integrales tendiendo de esa manera a la integración de políticas sociales, económicas, deportivas y culturales, en la cual converjan la Provincia, empresas, organizaciones no gubernamentales y contribuyentes en general con el objetivo de alcanzar el desarrollo de emprendimientos deportivos y desarrollo de actividades de trascendencia.

A todo evento, se pone de manifiesto la importancia del desempeño de los clubes e instituciones en general con la premisa de poder lograr la contención y formación en todos los estamentos de los jóvenes deportistas. De igual modo con la presente inquietud, se dota a las instituciones enunciadas de una herramienta adecuada a fin de poder atraer a empresas y contribuyentes en general a que solventen los presupuestos que las actividades demanden.

Por los argumentos antes expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 15 de Septiembre de 2016

Expediente Nro: 33610 - FPL

Asunto: Régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas: establécese.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Desarrollo Social

Presupuesto y Hacienda

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 33610 - FPL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas: establécese.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Desarrollo Social, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, recomienda le prestéis aprobación.

SALA DE COMISIÓN, 20 de octubre de 2016.



DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 33610 - FPL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas: establécese.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, recomienda le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Establécese un régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas.

Artículo 2: La presente Ley promoverá asimismo todas las actividades que se desarrollen en cada institución y que tengan por finalidad la concientización de la formación integral del deportista, en especial en lo atinente a las categorías formativas.

Artículo 3: Los clubes que adhieran a la presente Ley deberán presentar el respectivo presupuesto relacionado con la participación de los correspondientes torneos y/o programas de formación integral, con



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

una antelación no menor a sesenta (60) días de antelación respecto del comienzo de cada uno de ellos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que determine, aprobará el nombrado presupuesto e indicará el monto máximo por competencia y/o programas de formación integral sujeto a desgravación.

Artículo 4: Los contribuyentes que efectúen aportes para solventar erogaciones relacionadas con los presupuestos enunciados en el artículo 3° de la presente Ley, podrán desgravar lo invertido hasta en un 15% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Anualmente la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Gobierno Provincial establecerá el cupo fiscal máximo para cada año fiscal, de la desgravación impositiva prevista en el párrafo anterior.

Artículo 5: La Autoridad de Aplicación podrá requerir mensualmente el detalle de los aportes con su respectiva documentación respaldatoria, de la participación de las Instituciones en cada torneo y/o programa de formación integral.

Artículo 6: Los contribuyentes aportantes de fondos destinados a la promoción de actividades deportivas y/o programas de formación integral, no deberán tener obligaciones tributarias exigibles a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión al régimen que se establece en la presente Ley.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas presupuestarias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 23 de noviembre de 2016.

Documento No Verificado



DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 33610 - FPL

Autores: Borla Rodrigo Leandro

Asunto: Régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas: establécese.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, adhiere al dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIÓN, 27 de julio de 2017.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 31 de agosto de 2017

Al Señor
Presidente
Cámara de Diputados
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley, cuyo texto se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Referencia

Régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas: establécese.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Establécese un régimen de promoción a la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la provincia de Santa Fe, en torneos oficiales organizados por las federaciones o asociaciones reconocidas.

ARTÍCULO 2 - La presente ley promoverá, asimismo, todas las actividades que se desarrollen en cada institución y que tengan por finalidad la concientización de la formación integral del deportista, en especial en lo atinente a las categorías formativas.

ARTÍCULO 3 - Los clubes que adhieran a la presente ley deberán presentar el respectivo presupuesto relacionado con la participación en los correspondientes torneos y/o programas de formación integral, con una antelación no menor a sesenta (60) días de antelación respecto del comienzo de cada uno de ellos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación que determine, aprobará el nombrado presupuesto e indicará el monto máximo por competencia y/o programas de formación integral sujeto a desgravación.

ARTÍCULO 4 - Los contribuyentes que efectúen aportes para solventar erogaciones relacionadas con los presupuestos enunciados en el artículo 3 de la presente ley, podrán desgravar lo invertido hasta en un quince por ciento (15%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Anualmente, la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Gobierno Provincial establecerá el cupo fiscal máximo para cada año fiscal, de la desgravación impositiva prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5 - La Autoridad de Aplicación podrá requerir mensualmente el detalle de los aportes con su respectiva documentación respaldatoria, de la participación de las instituciones en cada torneo y/o programa de formación integral.

ARTÍCULO 6 - Los contribuyentes aportantes de fondos destinados a la promoción de actividades deportivas y/o programas de formación integral, no deberán tener obligaciones tributarias exigibles a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión al régimen que se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 7 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 31 de agosto de 2017

Documento No Verificado